

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año IX

26 de diciembre de 1990

— Número 117

Página 1209

II LEGISLATURA

SUMARIO

3. OTROS TEXTOS NORMATIVOS.

PROPUESTA DE PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA, APROBADO POR LEY ORGANICA 8/1981, DE 30 DE DICIEMBRE.

3-00

ESCRITO INICIAL.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Asamblea Regional de Cantabria, en su reunión del día de hoy, oída la Junta de Portavoces, en relación con la tramitación de la propuesta de proposición de Ley Orgánica sobre modificación del artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, ha acordado lo siguiente:

19.- Proponer al Pleno que se tramite directamente y en lectura única, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 del Reglamento.

20.- Establecer un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las catorce horas del día 27 de diciembre de 1990.

Se ordena la publicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Sede de la Asamblea, Santander, 21 de diciembre de 1990.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

"PROPOSICION DE LEY ORGANICA SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 10.3 DEL ESTATUTO DE AUTONOMIA PARA CANTABRIA, APROBADO POR LEY ORGANICA 8/1981, DE 30 DE DICIEMBRE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los objetivos primarios que ha sido planteado por la mayoría de los Partidos Políticos es el de lograr mecanismos que favorezcan la libre expresión del derecho fundamental de sufragio, estimulando la plena participación política de los ciudadanos en los procesos electorales.

En aras del mismo se pretende evitar que los comicios electorales se celebren en fechas que, sociológicamente, se ha demostrado no potencian precisamente la asistencia a los Colegios Electorales; y, por otra parte, el evidente cansancio que produce a los ciudadanos la convocatoria dispersa de distintas Elecciones en todo el territorio del Estado.

Para lo cual, se ha presentado en el Congreso de los Diputados una proposición de ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General, estableciendo la celebración del mayor número posible de las elecciones autonómicas juntamente con las municipales un día fijo, el cuarto domingo de mayo, cada cuatro años.

Consecuentemente, en un marco de pleno acuerdo político y territorial, y para lograr la plena operatividad jurídica de dicha modificación, procede la reforma del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, siguiendo el cauce establecido en los artículos 147.3 de la Constitución Española y en el 57 del mencionado Estatuto.

En su virtud, se acuerda remitir a las Cortes Generales la siguiente

PROPOSICION DE LEY ORGANICA

ARTICULO UNICO

El punto tres del artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, queda redactado de la siguiente forma:

"El mandato de la Asamblea Regional de Cantabria será de cuatro años. Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Diputación Regional en los términos previstos en la Ley que regule el Régimen Electoral General, de manera que se realicen el cuarto domingo de mayo cada cuatro años. La Asamblea electa será convocada por el Presidente cesante de la Diputación Regional dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones."

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

